



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1890 disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En vigencia el Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de fecha 16 de Julio de 1935 («Gaceta» del 18 de mismo mes), regulando las funciones de los Aparejadores de obras, se recuerda a todos los interesados la obligación en que se encuentran de cumplirlo, previniendo a todas las autoridades de carácter gubernativo que tengan presente y cumplan cuanto en el mismo se dispone, respecto a la misión que legalmente corresponde a los Aparejadores y encargo muy especialmente a los señores Alcaldes que, en los términos de su jurisdicción, vigilen escrupulosamente el cumplimiento de lo dispuesto, procurando, por los medios a su alcance, que lo estatuido no quede vulnerado en modo alguno, dando a la Sociedad Provincial de Aparejadores de esta provincia cuantas facilidades de orden reglamentario precise para la defensa de los derechos reconocidos a sus asociados y el más exacto cumplimiento de sus deberes que el citado Decreto les señala, teniendo muy en cuenta que en todas las obras, así las que realicen los organismos oficiales, sin excepción, como las que lleven a cabo las Empresas y los particulares, es obligatoria la intervención del Arquitecto y del Aparejador, dentro del cometido que a cada uno imponen las leyes, principalmente el Decreto mencionado.

Estando, como estoy siempre dispuesto a que lo decretado se cump'a, espero confiadamente que esta advertencia me evitará, muy a satisfacción mía, el tener que acudir a las sanciones establecidas por la Ley y que me propongo aplicar inexorablemente.

Cáceres, 16 de Marzo de 1936.  
—El Gobernador civil interino,  
Ramón González Cid.

998

### Jefatura de Industria

#### PESAS Y MEDIDAS

#### Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vi-

gente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual reglamentaria de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en Alcántara los días 21 y 23 del corriente mes de Marzo, haciéndose la contrastación en los pueblos del mencionado partido en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes el presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo presente también los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán resueltos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presentes las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 16 de Enero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 20 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesaria, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesitan para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero Industrial encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 16 de Marzo de 1936.  
—El Gobernador civil interino,  
Ramón González Cid.

997

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes

que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 17 de Marzo de 1936.—El Gobernador civil interino, Ramón González Cid.

### CONQUISTA DE LA SIERRA

#### Señas del semoviente

Un caballo castrado, pelo blanco, edad cerrada, alzada regular y cojo de la pata izquierda, con herraduras en los pies anteriores.

(8=3'20 pstas).

1006

### Instituto de Reforma Agraria

Excmo. Sr.: Con la urgencia que el caso requiere y premura de tiempo consiguiente, dado lo avanzado de la época para comenzar las labores de barbecho en las tierras extremeñas, el personal técnico a mis órdenes ha procedido en los distintos pueblos de la Provincia, donde el problema de falta de tierra que labrar a yunteros necesitados existía, a la designación por fincas y términos de la extensión que debe labrarse y número de campesinos a que afecta.

Todo ello obedece a órdenes emanadas del Gobierno de la República, que trata de llevar al campo la tranquilidad y el orden, haciendo que la tierra cumpla el fin social que tiene encomendado. Pero ello debe compaginarse, de acuerdo con las normas técnicas de explotación, con el respeto a

la ganadería, complemento indispensable y fuente de riqueza en la organización agro-pecuaria de las dehesas del campo extremeño:

Por ello, todo el personal tiene órdenes terminantes, que deben hacer llegar a todos los campesinos beneficiarios de la labor, de que el cuarto señalado para la misma no sea obstáculo a la explotación ganadera, por lo que deberá partir de linde de finca hacia dentro, sin dejar límite de discontinuidad y respetando cañadas, servidumbres de paso, abrevaderos, etc., así como el egido natural o majadal que alrededor de edificaciones y albergues debe tener el ganado.

Teniendo en cuenta que a esta Inspección llegan repetidas reclamaciones de ganaderos manifestando se cometen por yunteros atropellos de esta naturaleza, que aunque casos de excepción, ya que en general todos los campesinos están obedeciendo con un espíritu de disciplina, digno de todo elogio, las órdenes dadas, no por ello deben dejar de ser tenidas en cuenta; procede que por esa Autoridad gubernativa, y por los medios que tiene a su alcance, de las órdenes oportunas para que tales abusos sean rápida y enérgicamente cortados en bien de la obra social que estamos realizando y evitando con ello el descrédito de la misma.

Igualmente debe atenderse el respecto al arbolado, ya que debe quedar garantido en la intervención de las fincas por el Instituto, y que es otra riqueza también considerable cuya conservación nos incumbe, por lo que no podrán ser consentidos cortes, y aún menos talas, por personal extraño.

La conservación de lindes y mojoneras de fincas no pueden ser modificadas por causa alguna y su destrucción será considerada como falta grave con la sanción consiguiente a los infractores.

Todo lo cual, que recoge en síntesis las reclamaciones de mayor bulto que a esta Inspección son hechas, lo elevo a su superior conocimiento a los efectos consiguientes.

Cáceres a 17 de Marzo de 1936.  
—El Inspector Regional, Felipe de la Fuente.

1011

## Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado, en el pleito que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia núm. 16

En la ciudad de Cáceres, a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

Vistos ante la Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores que más abajos se dicen, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de esta capital, promovidos por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, en representación de doña Jovita López Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Cáceres; contra su marido don Juan Palomar Gaspar, de igual vecindad, empleado y mayor de edad, sobre divorcio vincular, representado por el Procurador don Cipriano Campillo López, y siendo parte el señor Fiscal.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a don Juan José Palomar y Gaspar, de la demanda de divorcio vincular pedido por su esposa doña Jovita López Fernández.

Asimismo accedemos a la reconvenición formulada por aquél, y en su consecuencia decretamos la separación de personas y bienes de los cónyuges, suspendiendo la vida común y concediendo a cada uno la libre disposición de sus propios bienes. Quedando los hijos en poder del cónyuge inocente don Juan José Palomar Gaspar.

Y por último declaramos culpable a doña Jovita López Fernández, y le imponemos las costas de este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Mendigutía.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.—Cándido Conde.

La anterior sentencia, fué leída y publicada el mismo día de su fecha, por el señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala, don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia, a la litigante en rebeldía doña Jovita López Fernández; expido el presente edicto, en Cáceres a 14 de Marzo de 1936.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—Visto bueno, el Presidente, Vicente R. Redondo.

1009

## Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES

Circular

Esta Jefatura pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, que en la «Gaceta» correspondiente al día 13, se ha publicado la Circular fechada el 11 de los corrientes, referente a la extinción de la plaga de la langosta.

El cumplimiento de las reglas de dicha Circular, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, corresponde a las mencionadas Juntas Locales de Informaciones Agrícolas.

Cáceres, 16 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

999

## Juzgados

VILLA DEL REY

Edicto

Don Félix Antonio Castro Miguel, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que en autos ejecutivos de sentencia de juicio verbal civil, a instancia de don Domingo Molinos Araujo, vecino de Brozas, contra doña Aureliana Rivas Moreno, mayor de edad y vecina que fué de esta villa, hoy de Cáceres, sobre pago de novecientas veinticinco pesetas como principal, y cuatrocientas pesetas para costas, he dispuesto por providencia de este día, y a instancia de la parte actora, la celebración de la primera subasta pública de la mitad de la finca embargada a la deudora, la que se reseña al final.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día dieciocho de Abril próximo, a las once de su mañana, sobre el tipo de tasación.

No se permitirá hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y será requisito indispensable para poder intervenir, depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad y que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Finca que se subasta

Urbara. Mitad de una casa proindivisa con la restante, que pertenece a herederos de doña Purificación Rivas Moreno, señalada con el número 26 de Gobierno y situada en la calle de Pizarro, de esta villa, que consta de dos pisos con varias habitaciones, corral y pozo, mide una

superficie de dieciocho metros de frente por treinta y seis de fondo próximamente, y tiene puerta trasera que sale a la calleja del Castillo; linda por izquierda entrando, con rinconada de dicha calle y corral número 28 de la misma, que pertenece a Aniceto de Sánchez Rosado; por por la derecha, con casa número 24 de la misma calle de Pizarro, de la propiedad de doña Julia Salgado Breña, y por espalda, con la referida calleja del Castillo.

A la parte de finca embargada no se le conoce cargas, y ha sido tasada en dos mil quinientas pesetas.

Dado en Villa del Rey a doce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Félix A. Castro.—Por su mandado, Jesús Tapia.

(75=30 pstas.)

1010

BADAJOZ

Don José Fernández Hernando, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a Antonio Anguita Ordoñez y a José Sánchez Bejarano, Comisionistas o Viajantes de aparatos de radio, cuyos actuales paraderos se ignoran, así como sus demás circunstancias, para que dentro de quince días y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en sumario que en el mismo se instruye, bajo el número 11 de 1936, sobre falsedad en letra de cambio; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que en derecho hubiera lugar.

Dado en Badajoz a 14 de Marzo de 1936.—José Fernández Hernando.—El Secretario, P. H., Jesús Miguel.

976

CORIA

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha, en orden de la Superioridad dimanante de la causa número 51 de 1935, por hurto, contra Angel Fernández Suárez, ha acordado se cite de comparecencia ante la Audiencia Provincial de Cáceres, para el día 17 de Junio próximo, a las diez de su mañana, con el fin de asistir al juicio oral, al procesado antes dicho Angel Fernández Suárez, apercibiéndole, que de no comparecer, será reducido a prisión.

Dado en Coria a 14 de Marzo de 1936.—Francisco González.

993

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente, se cita al que dijo llamarse Mariano García y

ser vecino de San Felices de los Gallegos, cuyo actual paradero ignora, para que a la mayor brevedad, comparezca en este Juzgado, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido en su contra, por estafa a la Compañía de Ferrocarriles, y a la vez hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que también fué condenado; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 13 de Marzo de 1936.—Miguel Mateos.—Por su mandado, José Hidalgo.

992

## Alcaldías

PESCUEZA

Cuentas municipales del año 1935

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, con todos sus documentos, correspondientes al año de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, en la forma determinada en el artículo 179 del Estatuto municipal, a fin de que por los habitantes de este término e interesados que puedan afectarle, las examinen y formulen sobre las mismas por escrito los reparos que consideren pertinentes, estando también las cuentas trimestrales por el mismo plazo y a los mismos efectos para que al mismo tiempo puedan ser examinadas.

Pescueza, 10 de Marzo de 1936.—El Alcalde, José M. Llanos.

912

CAÑAVERAL

Tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. E. que en la noche del 3 al 4 del actual, desaparecieron de las dehesas Torrecilla y Arrenal de San Pedro, del término y demarcación del puesto de Acehuche, de esta línea, las caballerías siguientes: dos yeguas castañas claras, de diez a once años, aseguradas en la sociedad Acehucheña, y tres burras de 14 años, 7 años y 3 años, las dos primera pardas y la última negra, todas sin asegurar, propiedad de los vecinos del citado pueblo, Francisco Montero Valles, Dionisio Inés Arroyo y Manuel Freiso González.

La misma noche y de la dehesa limítrofe con las anteriores denominada Barbellido de San Juan, término de Portaje, desapareció una burranca de treinta meses, pelo ceniza, propiedad del vecino del pueblo de Torrejuncillo, Felipe Rodríguez Vergel.

Por el Oficial que suscriba y fuerza de esta línea se han practicado gestiones sin que hayan dado resultado favorable para averiguar el paradero de los citados semovientes, habiéndose instruido los atestados que han sido entregados a las autoridades correspondientes.

Viva V. E. muchos años. Cañaveral, 8 de Marzo de 1936.—El Teniente, R. Carrasco.

907

**CILLEROS**

**Edicto**

Don Nicasio Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de Cilleros.

Hago saber: Que a instancia de Julián Sánchez Vaz Romero, y para que surta sus efectos en el expediente de primera clase, para incorporarse a filas del mozo dicho, alistado en el año de 1934, por el Ayuntamiento de mi Presidencia se sigue expediente de averiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos, de Quintín Sánchez Cordero, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Nicolás y de Modesta, nació en Cilleros, provincia de Cáceres, el día 31 de Octubre de 1885, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 50 años; su estado era el de casado, y de oficio jornalero, al ausentarse hace 18 años, del pueblo de Cilleros,

que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del ejército, se publica este edicto, se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado Quintín Sánchez Cordero, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cilleros, 4 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Pedro Repilado.

1000

**BERZOCANA**

**Edicto**

Vacante una plaza de Guarda municipal de campo, de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 912'50 pesetas, se abre concurso para proveerla en pro-

piedad por término de treinta días, que darán principio desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual presentarán los aspirantes al mismo sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes se reunirá el Ayuntamiento, para resolver el concurso.

Berzocana a 3 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Juan Herrera.

899

**CASAS DEL CASTAÑAR**

**Anuncio**

Formado por la Junta general del Repartimiento el de este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, durante el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante los cuales y tres días más, podrán interponerse ante la Junta las reclamaciones pertinentes, basadas en hechos claros, concretos y determinados.

Casas del Castañar, 13 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Román Rubio.

980

**ALDEA DE TRUJILLO**

**Padrón de vecinos**

Terminados los trabajos del Padrón de vecinos de este término municipal, queda expuesto al público durante el mes de Marzo, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Aldea de Trujillo a 12 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Felipe Solís.

981

**Ayuntamiento de Gargantilla**

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas en el mes de Diciembre

	Presupuesto autorizado y rec-tificaciones		Operaciones rea-lizadas		DIFERENCIAS					
					En más.		En menos.			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.		
<b>G A S T O S</b>										
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	7.743	87	3.196	26			4.547	61		
» 2.º Representación municipal .....										
» 3.º Vigilancia y seguridad .....										
» 4.º Policía urbana y rural.....										
» 5.º Recaudación municipal.....	2.010		2.010							
» 6.º Personal y material de oficinas ..	150						150			
» 7.º Salubridad e higiene .....	6.155		5.362	38			792	62		
» 8.º Beneficencia.....	1.100		504				596			
» 9.º Asistencia social.....	4.814	85	2.341	33			2.473	52		
» 10. Instrucción Pública .....	262		244				18			
» 11. Obras Públicas .....	642	72	517	70			125	02		
» 12. Montes.....	200		36				164			
» 13. Fomento de los intereses comunales.....	1.225		822	21			402	79		
» 14. Municipalización de servicios.....	275		18				257			
» 15. Mancomunidades .....										
» 16. Entidades menores .....										
» 17. Agrupación forzosa del Municipio.....										
» 18. Imprevistos .....										
» 19. Resultas .....	691	81	668	67				23	14	
» 20. Devolución de ingresos.....	21.018	59	5.408	71			15.609	88		
» 22. Valores fuera de presupuesto.....										
<b>TOTALES DE GASTOS.....</b>	<b>46.288</b>	<b>84</b>	<b>21.129</b>	<b>26</b>			<b>25.159</b>	<b>58</b>		
<b>I N G R E S O S</b>										
Capítulo 1.º Rentas .....	1.954	60	935	25			1.019	35		
» 2.º Aprovechamientos de bienes comunales .....	7.175		4.526	91			2.648	09		
» 3.º Subvenciones.....										
» 4.º Servicios municipalizados .....										
» 5.º Eventuales y extraordinarios.....	2.147	50	1.242	91			904	59		
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales .....										
» 7.º Contribuciones especiales .....										
» 8.º Derechos y tasas.....	1.425	00	1.146				279			
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos .....	624	52	567	64			56	88		
» 10. Imposición municipal .....	11.626	58	9.734	15			1.892	43		
» 11. Multas .....	350		45				304	25		
» 12. Mancomunidades .....										
» 13. Entidades menores .....										
» 14. Agrupación forzosa del Municipio.....										
» 15. Resultas .....	29.983	31	4.846	40			25.136	91		
» 16. Depósitos .....			823	50	823	50				
» 18. Valores fuera de presupuesto.....										
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>55.286</b>	<b>51</b>	<b>23.868</b>	<b>51</b>			<b>823</b>	<b>50</b>	<b>32.241</b>	<b>50</b>
Existencia en Caja.....			2.759	25						
<b>Total igual al de GASTOS .....</b>			<b>23.868</b>	<b>51</b>						

Y para que conste firmamos el presente en Gargantilla, 31 de Diciembre de 1936.—El Secretario Interventor, José Iglesias.—V.º B.º, el Alcalde, Felipe Pérez.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

**CENSO DE JURADOS** correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

### PROVINCIA DE CÁCERES

### Partido judicial de Cáceres

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado. (CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CACERES</b>						
227	Alcántara Casteja, Juan	61	61	B. Nuevo, 9	Industrial	Capacidad.
228	Díaz Mateos, Nicolás	32	6	Iglesia, 1	No consta	Idem.
229	Domínguez Fajardo, Fernando	37	37	S. Catalina, 11	Zapatero	Idem.
230	Domínguez Mogollón, Juan	58	58	Cruz, 24	Retirado	Idem.
231	Doncel Hernández, Juan	51	51	Fajardo, 2	Jornalero	Idem.
232	Doncel Moreno, Antonio	59	59	Idem, 4	Idem	Idem.
233	Doncel Moreno, Francisco	63	63	Idem, 2	Comerciante	Idem.
234	Galán Chancelón, Tomás	30	30	Sol	No consta	Cabeza de familia.
235	Galeano Gallego, Alonso	30	30	Carmen	Idem	Idem.
236	García García, Juan Antonio	62	62	Canalejas, 20	Agricultor	Idem.
237	García Morgado, Eduardo	30	30	B. Nuevo	No consta	Idem.
238	García Pedrera, Pedro	30	30	Fajardo	Idem	Idem.
239	González Domínguez, Gonzalo	30	30	Parras	Idem	Idem.
240	Granado Moreno, Antonio	30	30	S. Juan	Idem	Idem.
241	Alcántara Castela, Jacinto	46	46	Carmen, 5	Jornalero	Idem.
242	Alcántara Godoy, Antonio	61	61	S. Juan, 13	Idem	Idem.
243	Alonso Acedo, Hernando	43	43	M. Chaves, 1	Idem	Idem.
244	Andrada Palacios, Juan	37	37	Idem, 18	Idem	Idem.
245	Andrada Domínguez, Diego	46	46	Canalejas, 44	Idem	Idem.
246	Arias Camberos, Francisco	64	64	S. Catal na, 23	Idem	Idem.
247	Arias Arroyo, Diego	40	40	S. Marcos, 19	Guarda	Idem.
248	Arias Rodríguez, Juan Antonio	30	30	S. Catalina	No consta	Idem.
249	Arroyo Barriga, Juan	53	53	Fajardo, 12	Jornalero	Idem.
250	Arroyo Cubillana, Juan	49	49	Idem, 42	Idem	Idem.
251	Arroyo Gómez, Francisco	68	68	Canalejas, 37	Idem	Idem.
252	Arroyo Solana, Antonio	60	60	Idem, 7	Idem	Idem.
253	Arroyo Cumbreño, Francisco	34	34	S. Marcos, 6	Idem	Idem.
254	Arroyo Gallego, Antonio	42	42	Canalejas, 21	Idem	Idem.
255	Arroyo Plata, José	33	33	Idem, 32	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES</b>						
256	Guerra Gibello, Santos	70	70	R. y Cajal	Labrador	Capacidad.
257	Guerra Guerra, Felipe	52	52	Idem	Industrial	Idem.
258	Guerra Jiménez, Arturo	38	38	Idem	Labrador	Idem.
259	Guerra Monroy, Domingo	36	36	Molino	No consta	Idem.
260	Guerra Monroy, Juan	48	48	R. y Cajal	Labrador	Idem.
261	Guerra Monroy, Vicente	65	65	P. Mayor	No consta	Idem.
262	García Pulido, Julián	30	30	No consta	Idem	Cabeza de familia.
263	Guerra García, Juan	39	39	Caño	Jornalero	Idem.
264	Guerra González, Domingo	46	46	Pizarro	Labrador	Idem.
265	Guerra González, Lorenzo	42	42	R. y Cajal	Industrial	Idem.
266	Guerra Guerra, Juan	50	50	Encalada	Jornalero	Idem.
267	Guerra Guerra, Luis	32	32	Caños	No consta	Idem.
268	Guerra Hernández, Juan	66	66	Pilar	Labrador	Idem.
269	Guerra Iglesia, José	32	32	Encalada	No consta	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE TORREORGAZ</b>						
270	Leo Román, Leopoldo	64	64	Trujillo	Retirado	Capacidad.
271	Luengo Leo, Máximo	47	47	Plaza	No consta	Idem.
272	Nevado Pérez, Juan	46	46	Cirujeda	Labrador	Idem.
273	Durán Nevado, Eloy	33	33	Cilla	Idem	Cabeza de familia.
274	Merideño Jiménez, Alfonso	33	33	Real	Idem	Idem.
275	Montaña Vil a, Zacarías de la	34	34	Trujillo	Jornalero	Idem.
276	Barras Fernández, Domingo	30	30	Alfonso XIII	Carpintero	Idem.
277	Barriga Castro, Julio	34	34	B. Nuevo	Labrador	Idem.
278	Bermejo Nevado, Marciano	33	33	B. Marqués	Idem	Idem.
279	Bermejo Román, Severiano	50	50	B. Nuevo	Idem	Idem.
280	Bermejo Vidarte, Benito	41	41	M. Chaves	Idem	Idem.

(CONTINUARA)